

Impuesto al plomo y al zinc que se exporte.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley 8463:

Considerando:

Que ha cesado desde diciembre último de regir la ley N° 5574, que suspendió por diez años el gravámen al plomo exportado del país;

Que no hay motivo para que este metal y el zinc constituyan una excepción en el régimen tributario fiscal, en vista del estado floreciente de su explotación y beneficio;

• En conformidad con lo opinado por la Comisión nombrada por resolución suprema de fecha 16 del actual; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley el plomo y el zinc pagarán impuestos de exportación conforme a los artículos siguientes:

Artículo 2°.—Tanto las barras como los concentrados y minerales de plomo pagarán un impuesto de un dólar (\$ 1.00 por tonelada métrica de este metal) a partir de la cotización en Nueva York de cuatro y medio centavos de dólar (\$ 0.045) por libra de plomo, aumentándose gradualmente 10% sobre las cotizaciones superiores.

Artículo 3°.—Las barras, concentrados y minerales de zinc pagarán el mismo gravámen de un dólar por tonelada de zinc sobre la base de la cotización anterior y con el mismo recargo ascendente de 10% para las superiores.

Artículo 4°.—Cuando las barras, concentrados y minerales contengan ambos metales el impuesto solo recaerá sobre uno de ellos, el que rinda mayor tributación.

Artículo 5°.—Los metales anteriores, no pagarán impuesto de exportación cuando sean considerados como "impurezas".

Artículo 6°.—Si las barras, minerales y concentrados encerraren otros metales distintos de los expresados, como plata, oro o bismuto, pagarán por separado, cada uno de ellos el respectivo impuesto.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

T. A. Iglesias.